

era una nota marginal y en concreto la que regula el artículo 15 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio. 2. La cuestión debatida.—Que la cuestión objeto de debate en el presente recurso gubernativo se centra en determinar si resulta o no necesario, a efectos de su constatación tabular en el Registro de la Propiedad, que hayan sido parte o al menos citados personalmente los titulares registrales actuales de las fincas respecto a las cuales se solicita se haga constar el fallo. Que la resolución de tal cuestión exige el análisis de los siguientes puntos: a) El ámbito de la calificación registral de los documentos judiciales viene determinada por el artículo 100 del Reglamento Hipotecario y en las Resoluciones de 29 de septiembre de 2001, 25 de junio y 31 de junio de 1998 y 25 de marzo de 1999, entre otras. b) El asiento solicitado como medida de publicidad registral. Que los efectos de la nota marginal, además de la publicidad, es el de evitar que surjan los terceros del artículo 34 de la Ley Hipotecaria. Sin embargo, en el momento en que se solicita practicar dicha nota, ya hay terceros protegidos: titulares de dominio y de derechos reales que no han sido parte en el procedimiento ni han sido citados. Así lo exige el artículo 75 del Real Decreto 1093/97 citado; c) Anotación de demanda como medida cautelar. Que en su momento el recurrente disponía de un medio de publicidad y de una medida cautelar legalmente prevista, cual es la anotación de demanda, y en caso de haberse solicitado, se habría tenido que dirigir la demanda contra los titulares registrales vigentes en el momento de la solicitud de la anotación. Que la anotación de demanda, como dice la doctrina, desde el punto de vista registral, tiene por finalidad la de publicar una situación litigiosa que pueda afectar a la finca, de manera que no pueda surgir un tercero protegido por la fe pública registral. Que desde el punto de vista procesal, la anotación de demanda es una medida cautelar, asegurando las resulta de un juicio. Que existen en la legislación hipotecaria supuestos concretos de anotación preventiva en procedimientos administrativos. Que existen opiniones contrarias a la anotabilidad en el Registro de las demandas en lo contencioso-administrativo porque no es preciso ni útil, dado lo establecido en los artículos 60 y 86 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Que en contra de lo anterior hay que tener en cuenta que la anotación debe tener como finalidad garantizar el derecho del demandante frente a un tercero; que cabe estimar que puede crearse con especial protección, siempre que se den las circunstancias del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, sin que pueda decirse que la publicación en el Boletín Oficial de la demanda, produce la exclusión de la buena fe, ya que de este modo pudo haber conocido la existencia del recurso contencioso. Esto no es cierto, la buena fe desaparece cuando se conoce un hecho, no cuando puede ser conocido, pues sólo el asiento registral supone «ex legem» el conocimiento de una situación jurídica; d) El derecho a la tutela jurídica efectiva. Que la falta de emplazamiento personal y directo en el procedimiento ha conculcado el derecho a la tutela judicial efectiva., que como derecho fundamental se configura en la Constitución (artículo 24) y cuya tacha más grave es la indefensión. En este sentido cabe citar la Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de mayo de 2000 y las Sentencias de 12 de febrero de 1998 y 8 de junio de 2001.

#### Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 24 de la Constitución española, 18 y 20 de la Ley Hipotecaria y 100 de su Reglamento, así como las Resoluciones de esta Dirección General de 25 de junio y 31 de julio de 1998, 25 de marzo de 1999 y 29 de septiembre de 2001:

1. Se presenta en el Registro, para su debida constancia, testimonio de una Sentencia firme por la que se ordena la demolición de determinados pisos de un edificio, por ser su construcción contraria a las normas urbanísticas aplicables. La Registradora deniega la constancia solicitada por no constar que los titulares registrales hayan sido citados en el procedimiento (artículo 24 de la Constitución, 20 de la Ley Hipotecaria y 75 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio). El presentante recurre la calificación.

2. El recurso no puede prosperar. Si bien es cierto que, como ha dicho reiteradamente este Centro Directivo (cfr. Resoluciones citadas en el «Vistos»), el respeto a la función jurisdiccional, que corresponde en exclusiva a los Jueces y Tribunales, impone a todas las autoridades y funcionarios públicos -incluidos por ende los Registradores de la Propiedad- la obligación de cumplir las resoluciones judiciales, no lo es menos que el Registrador tiene, sobre tales resoluciones, la obligación de calificar determinados extremos, entre los cuales no está el fondo de la resolución pero sí, como más importante, el de examinar si en el procedimiento han sido citados aquéllos a quienes el Registro concede algún derecho que podría ser afectado por la sentencia, con objeto de evitar su indefensión, proscrita por el artículo 24 de la Constitución española y su corolario registral del artículo 20 de la Ley Hipotecaria. Y, aunque los titulares

registrales al momento de la iniciación de tal procedimiento hubieran sido citados, no se puede dejar indefensos a los titulares actuales, los cuales habrían sido advertidos oportunamente de la situación existente -y, en consecuencia, se hubiera evitado su indefensión si la demanda se hubiera anotado preventivamente, tal y como previene el artículo 42.1.º de la Ley Hipotecaria.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto, confirmando la calificación de la Registradora.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 7 de noviembre de 2002.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Sra. Registradora de la Propiedad de Pontevedra.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**24130** *RESOLUCIÓN 4C0/38225/2002, de 4 de diciembre, de la Gerencia del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, por la que se hace público el resultado de la convocatoria de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas correspondientes al año 2002.*

El Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anuncia que el resultado de la convocatoria de concesión de ayudas económicas para el acceso a la propiedad de vivienda de los miembros de las Fuerzas Armadas correspondiente al año 2002 (Resolución 4C0/38014/2002, de 21 de febrero, «Boletín Oficial del Estado» número 56, de 6 de marzo), ha sido publicado en el «Boletín Oficial de Defensa» número 237, de 4 de diciembre de 2002, y expuesto en las Delegaciones de Defensa y del referido Instituto.

Madrid, 4 de diciembre de 2002.—El Director general Gerente, Rafael Amat Tudurí.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**24131** *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 5 y 7 de diciembre de 2002 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 5 y 7 de diciembre de 2002, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de diciembre de 2002:

Combinación ganadora: 31, 4, 41, 45, 21, 2.  
Número complementario: 33.  
Número del reintegro: 7.

Día 7 de diciembre de 2002:

Combinación ganadora: 27, 19, 30, 18, 38, 44.  
Número complementario: 48.  
Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 12 y 14 de diciembre de 2002, a las veintiuna treinta horas, en el

salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 9 de diciembre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

**24132** *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2002, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se adjudican dos premios a tesis doctorales convocados por Resolución de 30 de mayo de 2002.*

Valoradas las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo establecido en la norma cuarta de la convocatoria y una vez elevadas las candidaturas por la Comisión de Valoración, la Dirección del Instituto de Estudios Fiscales, por las competencias atribuidas mediante Real Decreto 63/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo del Instituto de Estudios Fiscales, ha acordado la adjudicación definitiva de los citados premios a los solicitantes que figuran en el anexo de esta Resolución.

Contra la resolución del procedimiento de concesión de los premios, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, con arreglo a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 25 de noviembre de 2002.—El Director, Juan José Rubio Guerrero.

#### ANEXO

A) Sobre materias de Economía Pública:

Título: «Privación, bienestar e imposición sobre la renta». Autora: Elena María Bárcena Martín. Número de identificación fiscal: 25.666.934-S. Directores: Guillermina Martín Reyes y Luis Imedio Olmedo.

B) Sobre materias de Derecho Financiero y Tributario:

Título: «Las cláusulas de limitación de beneficios en los convenios para evitar la doble imposición». Autor: Félix Alberto Vega Borrego. Número de identificación fiscal: 51.070.139-L. Director: Juan Ramallo Massanet.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**24133** *RESOLUCION de 19 noviembre de 2002, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 5354/02 al 5440/02.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 5354 de 14 de junio por la que se concede la autorización de uso número 5354/02 al forjado de placas pretensadas tipo Mejía 120-20, fabricado por «Pretensados Mejía, Sociedad Anónima», con domicilio en Seseña (Toledo).

Resolución número 5355 de 14 de junio por la que se concede la autorización de uso número 5355/02 al forjado de placas pretensadas tipo Mejía 120-30, fabricado por «Pretensados Mejía, Sociedad Anónima», con domicilio en Seseña (Toledo).

Resolución número 5356 de 14 de junio por la que se concede la autorización de uso número 5356/02 al forjado de placas pretensadas tipo PN 25-120(02), fabricado por Vanguard Vibrovan, con domicilio en OCaña (Toledo).

Resolución número 5357 de 14 de junio por la que se concede la autorización de uso número 5357/02 a las vigas pretensadas tipo preycesa T 22, fabricadas por «Preycesa, Sociedad Limitada», con domicilio en Salamanca.

Resolución número 5358 de 14 de junio por la que se concede la autorización de uso número 5358/02 al forjado de viguetas armadas tipo Preforvic fabricado por «Preforvic, Sociedad Limigada», con domicilio en Centaina (Alicante).

Resolución número 5359 de 14 de junio por la que se concede la autorización de uso número 5359/02 al forjado de placas armadas tipo Jumilla 46,5-25, fabricado por «Técnicas de Construcción Jumilla, Sociedad Limitada», con domicilio en Jumilla (Murcia).

Resolución número 5360 de 14 de junio por la que se concede la autorización de uso número 5360/02 al forjado de viguetas pretensadas tipo Alemán 12, fabricado por «Vigas Alemán Sociedad Anónima», con domicilio en Cobatillas (Murcia).

Resolución número 5361 de 14 de junio por la que se concede la autorización de uso número 5361/02 al forjado de placas pretensadas tipo Alemán-Acequias, fabricado por «Vigas Alemán, Sociedad Anónima», con domicilio en Cobatillas (Murcia).

Resolución número 5362 de 14 de junio por la que se concede la autorización de uso número 5362/02 al forjado de placas armadas «Termacol» F-60, fabricado por «Comercial Calamocha, Sociedad Anónima», con domicilio en Calamocha (Teruel).

Resolución número 5363 de 28 de junio por la que se concede la autorización de uso número 5363/02 a las Viguetas pretensadas T-22, fabricadas por «Visanfer, Sociedad Anónima», con domicilio en Totana (Murcia).

Resolución número 5364 de 28 de junio por la que se concede la autorización de uso número 5364/02 al forjado de viguetas pretensadas T-22, fabricado por «Visanfer, Sociedad Anónima», con domicilio en Totana (Murcia).

Resolución número 5365 de 28 de junio por la que se concede la autorización de uso número 5365/02 a las viguetas pretensadas T-16, fabricadas por Industrias Navarro, con domicilio en Aguilar (Córdoba).

Resolución número 5366 de 28 de junio por la que se concede la autorización de uso número 5366/02 al forjado de viguetas pretensadas T-16, fabricado por Industrias Navarro, con domicilio en Aguilar (Córdoba).

Resolución número 5367 de 28 de junio por la que se concede la autorización de uso número 5367/02 al forjado de nervios armados tipo Propol, fabricado por «Productos del Poliestireno, Sociedad Anónima», con domicilio en Castro Dozon (Pontevedra).

Resolución número 5368 de 28 de junio por la que se concede la autorización de uso número 5368/02 al forjado de nervios armados tipo Marfe, fabricado por «Forjados Marfe, Sociedad Anónima», con domicilio en Añover del Tajo (Toledo).

Resolución número 5369 de 18 de junio por la que se concede la autorización de uso número 5369/02 a las viguetas-lamas autorresistentes armadas «L-Saval», fabricadas por «Forjados Saval, Sociedad Limitada», con domicilio en Polop de la Marina (Alicante).

Resolución número 5370 de 28 de junio por la que se concede la autorización de uso número 5370/02 al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por «Pregusa, Sociedad Anónima», con domicilio en Guadalajara.

Resolución número 5371 de 22 de julio por la que se concede la autorización de uso número 5371/02 a las placas armadas tipo madrigueras P-20, fabricadas por «Prefabricados Madrigueras, Sociedad Limitada», con domicilio en Madrigueras (Albacete).

Resolución número 5372 de 22 de julio por la que se concede la autorización de uso número 5372/02 a las placas pretensadas FA-40, fabricadas por «Prefabricados Agrícolas e Industriales, Sociedad Anónima» (PRAINSA), con domicilio en Zuera (Zaragoza).

Resolución número 5373 de 22 de julio por la que se concede la autorización de uso número 5373/02 al forjado de placas pretensadas FA-40, fabricadas por «Prefabricados Agrícolas e Industriales, Sociedad Anónima» (PRAINSA), con domicilio en Zuera (Zaragoza).

Resolución número 5374 de 22 de julio por la que se concede la autorización de uso número 5374/02 a las placas pretensadas FA-50., fabricadas por «Prefabricados Agrícolas e Industriales, Sociedad Anónima» (PRAINSA), con domicilio en Zuera (Zaragoza).

Resolución número 5375 de 22 de julio por la que se concede la autorización de uso número 5375/02 al forjado de placas pretensadas FA-50, fabricado por «Prefabricados Agrícolas e Industriales, Sociedad Anónima», (PRAINSA), con domicilio en Zuera (Zaragoza).

Resolución número 5376 de 22 de julio por la que se concede la autorización de uso número 5376/02 al forjado de nervios con celosía electrosoldada modelo Brigon, fabricado por «Brigon Sociada Anónima», con domicilio en Yeles (Toledo).